

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 24 de mayo de 1966 por la que se concede un crédito extraordinario por importe de 15.043 pesetas al Presupuesto de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones que le concede el Decreto aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho Presupuesto de un crédito extraordinario por importe de 15.043 pesetas, con aplicación a su sección 15, «Obligaciones generales»; capítulo 100, «Personal»; artículo 130, «Dietas y gastos de locomoción»; concepto 115.131, partida nueva. «Dietas y gastos de locomoción devengados en ejercicios anteriores».

El mayor gasto se cubrirá con recursos de su Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 11 de mayo de 1966 por la que se dispone que las solicitudes de construcciones o instalaciones de cualquier clase que se pretendan realizar en las zonas próximas a las Estaciones TSH de la Armada, afectadas por dicho Decreto 651/1962, de 29 de marzo, se dirijan al Ministerio de Marina a través de las respectivas Autoridades Superiores.

El Decreto 651/1962, que establece las zonas de seguridad y protección de las estaciones TSH de la Armada en tierra, con las consiguientes servidumbres administrativas, faculta al Ministro de Marina para dictar las disposiciones complementarias que la aplicación de aquella disposición aconseje.

La necesidad de uniformar los trámites de concesión de autorizaciones para utilización de las zonas afectadas por aquella disposición fundamental, facilitando al particular su explotación racional dentro de la normativa establecida y dando medios a la Armada para evacuar el trámite de las preceptivas autorizaciones en forma rápida y eficaz, aconsejan el dictado de unas normas complementarias que así lo regulen.

En su consecuencia, oídos los Centros Técnicos correspondientes y a propuesta del Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Artículo 1.º Las solicitudes de construcciones o instalaciones de cualquier clase que se pretendan realizar en las zonas próximas a las estaciones TSH de la Armada, afectadas por el Decreto 651/1962, se dirijan al Ministerio de Marina a través de las respectivas Autoridades Superiores de los Departamentos Marítimos, Jurisdicción Central y Base Naval de Canarias.

Art. 2.º Las Autoridades anteriores, al elevar las instancias, emitirán informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 651/1962 y en las presentes normas complementarias del mismo, devolviéndolo las que no se ajusten a lo establecido en estas disposiciones.

Art. 3.º Las solicitudes de autorización se acompañarán en todo caso de la documentación siguiente:

a) Proyecto y descripción de los edificios o instalaciones que se pretende construir, con planos de planta y alzado a escala no menor a 1 : 100.

b) Plano de la parcela sobre la que se proyecta la construcción o instalación a escala no menor a 1 : 1.000, en el que deberá

estar situado el conjunto de elementos que integren aquéllas, acompañándose además de un plano a escala 1 : 5.000 del parcelario del término municipal correspondiente, editado por el Instituto Geográfico y Catastral, sobre el que se señalará la situación exacta de la parcela afectada.

c) Memoria explicativa de la utilización inmediata y prevista de las construcciones o instalaciones, en forma tal que no deje lugar a error o duda sobre el verdadero fin a que se destina el conjunto de las construcciones o instalaciones.

d) Memoria descriptiva y detallada de los extremos siguientes:

Punto de toma de energía eléctrica.

Características de la línea de transporte en alta o baja tensión, señalando si se trata de conducción aérea o subterránea. Características y situación del Centro de Transformación que se pretende utilizar.

Potencia eléctrica que se proyecta contratar.

Características y situación del Grupo de Emergencia que pueda establecerse.

Características eléctricas resumidas de las distintas instalaciones que vayan a realizarse, tales como: Grupos rectificadores o convertidores estáticos o dinámicos, de soldadura, electroquímica, fundición, hornos y, en general, de toda máquina-herramienta principal o auxiliar grande o pequeña, fija o portátil, en la que exista un circuito eléctrico de corriente continua o alterna de cualquier tensión o frecuencia.

e) Memoria descriptiva de características de aparatos electrodomésticos, de electromedicina, electrónicos y transmisores de radio de cualquier tipo o potencia, que se prevea hayan de funcionar en cualquier punto de la zona de construcción o instalación del proyecto.

f) Memoria descriptiva del sistema de alumbrado, con especificación de características y situación de toda lámpara o bombillas cuya potencia exceda de 100 vatios.

Art. 4.º El proyecto y planos de la construcción o instalación deberán estar autorizados por el Arquitecto municipal y Delegación de Industria correspondientes.

Art. 5.º La documentación podrá presentarse por copia o fotocopia legalmente autorizada o certificada, quedando de propiedad de la Armada como comprobante de la ejecución del proyecto.

Art. 6.º Cualquier modificación del proyecto original, tanto en el curso de la obra como posterior, necesitará la previa autorización del Ministerio de Marina, que se solicitará por los mismos trámites establecidos en la presente disposición.

Art. 7.º Conforme a lo prevenido en el Decreto de 29 de marzo de 1962, los Organismos del Estado, provinciales y municipales no autorizarán construcciones e instalaciones en los espacios y zonas señaladas sin la previa autorización del Ministerio de Marina.

Madrid, 11 de mayo de 1966.

NIETO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de mayo de 1966 por la que se establecen normas para la provisión de vacantes en los Servicios de Impuestos Especiales de Fabricación, dependientes de la Dirección General de Impuestos Indirectos.

Ilustrísimos señores:

La peculiar naturaleza de los servicios de inspección correspondientes a los Impuestos Especiales de Fabricación, con su marcada característica interventora, cuya gestión se halla encomendada al Cuerpo Especial Técnico de Aduanas, motivan en general frecuentes desplazamientos de carácter reglamentario,